

**COLIMA**
Gobierno del Estado**DIF**
ESTATAL COLIMAColima se transforma
CONTIGO

CONTRATO PARA LA **ADQUISICIÓN DE APARATOS ORTOPEDICOS PARA EL SUBPROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES DERIVADO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS (PAGUP) DE DIF ESTATAL** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL LA **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA **DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA** DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES DEL DIF ESTATAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **POWER MED DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. SANDRA IVONNE LOPEZ ROSAS**, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PROVEEDORA"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, ACTO QUE CELEBRAN EL DÍA **20 (VEINTE) DE MARZO DE 2026 (DOS MIL VEINTISEIS)**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

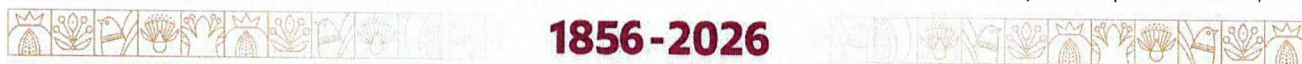
ANTECEDENTES

PRIMERO: La Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal Colima, mediante oficio número **025/2026** solicitó la adquisición de aparatos ortopédicos para el Subprograma de Atención a Personas Mayores derivado del Programa de Atención a Grupos Prioritarios (PAGUP) con el fin de cumplir con las metas y objetivos del programa y del DIF Estatal Colima.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se llevó a cabo la invitación **IRE-12-2026** mediante la sexta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del DIF Estatal de fecha 12 de marzo de 2026, determinándose adjudicar el servicio a favor de la persona moral **POWER MED DE MÉXICO S.A. DE C.V.**

TERCERO: La adquisición de los aparatos ortopédicos para el subprograma de atención a personas mayores es derivado del programa de atención a grupos prioritarios (PAGUP) y será ejecutado por el DIF Estatal Colima.

CUARTO: Que el DIF Estatal cuenta con suficiencia presupuestaria de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los servicios a los que se hace referencia en el presente instrumento legal y que, por existir suficiencia presupuestaria, las

**1856-2026****2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**

**COLIMA**
Gobierno del Estado**DIF**
ESTATAL COLIMAColima se transforma
CONTIGO

erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como **44105 "Ayudas Asistenciales"**, la cual será cubierta con recurso del **RAMO 33**.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, de fecha 22 de enero de 2025, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4.- De igual manera, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5.- La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, en su carácter de Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en

**1856-2026****2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**



relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso d) de la fracción I del artículo 4, 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6 La **DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de Directora de Servicios Médicos Asistenciales, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.7. Que realiza el presente contrato con Recursos del **Ramo 33**, con base en la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el proceso de Invitación Restringida **IRE-12-2026** para la adquisición de aparatos ortopédicos para el subprograma de atención a personas mayores es derivado del Programa de Atención a Grupos Prioritarios (PAGUP) el cual tiene como propósito contribuir al bienestar integral de las personas en situación de vulnerabilidad, en un contexto donde la marginación y las interseccionalidades sociales limitan su desarrollo individual y comunitario, así como también busca contribuir a mejorar la calidad de vida de los grupos en situación de vulnerabilidad derivado de factores sociales, económicos, culturales y ambientales que limitan su desarrollo integral; del mismo modo, el subprograma de atención a personas mayores el cual va dirigido a todas las personas mayores de 60 años, sin embargo, es prioridad aquellas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social, tales como: desamparo, marginación, abandono o que sean víctimas de violencia física, psicológica, económica, sexual o patrimonial, mediante acciones de entrega de apoyos y aparatos funcionales especializados, entre otras.

II.- Declaraciones de "LA PROVEEDORA":

II.1. Que **POWER MED DE MEXICO S.A. DE C.V.** es una persona moral, constituida conforme a la legislación mexicana y se designa como **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** a la **C. SANDRA IVONNE LOPEZ ROSAS** cuyo testimonio consta en la escritura pública número 109,424 expedida por el Licenciado Roberto Armando Orozco Alonso, Notario Público número 130 integrado a la Sub región Centro conurbado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; de fecha 31 de marzo de año 2025, de nacionalidad mexicana, quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente acto en representación de la persona moral **POWER MED DE MEXICO S.A. DE C.V.** las cuales declara bajo protesta de decir verdad que no le han sido modificadas o revocadas, así como que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y se identifica con credencial de elector con Clave electoral **LPRSSN90040809M600**, emitida por el Instituto Nacional Electoral.


1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Colima se transforma
CONTIGO

II.2. Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **PIL091113952**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando impresión de su constancia de situación fiscal y de su opinión de cumplimiento al presente instrumento jurídico.

II.3 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Calzada Central número 290 oficina 804 Ciudad Granja, Zapopan, Jalisco; C.P. 45010 teléfono: 33 50226759 y correo electrónico: powermedmexico@gmail.com

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Tiene capacidad jurídica, tecnológica y de infraestructura para cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con los estándares y reglas generales emitidas por el SAT, así como que dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es la adquisición de aparatos ortopédicos para el Subprograma de Atención a Personas Mayores derivado del Programa de Atención a Grupos Prioritarios (PAGUP) de DIF Estatal, en adelante referido como "LOS BIENES" con las especificaciones y cantidades que a continuación se detallan:



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MARCA OFERTADA	Precio unitario IVA incluido	Precio total IVA incluido
Silla de ruedas con tapicería nylon, con diseño de alto relieve para mejor agarre y ruedas delanteras semiautomáticas n°24, con puño ergonómico de uso rudo, descansa pies abatibles y desmontables. Con soporte de peso hasta de 135 kg	20	Reactive Modelo: XTR-DA-20-FG	\$9,120.09	\$182,401.80
Andadera sin ruedas, fabricada en resistente tubular de aluminio de 7/8" sumamente ligero. Con sistema de altura ajustable mediante extensión telescópica de 5 niveles. Con soporte de peso hasta de 100 kg.	15	Reactive Modelo: R02013	\$1,687.57	\$25,313.55
Andadera con ruedas, plegable y ligera, fabricada en tubular de aluminio de 7/8", con soportes curvos laterales reforzados, en color gris. Con soporte de peso hasta de 100 kg.	5	Reactive Modelo: RSC-AA5	\$2,109.47	\$10,547.35
Total				\$218,262.70

"LA PROVEEDORA" otorga una garantía por **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato mínima de 1 (uno) año contado a partir de la fecha de la entrega y recepción de los mismos, contra defectos de fabricación, vicios ocultos o fallas en su funcionamiento, deberán estar en óptimas condiciones, nuevos y debidamente protegidos para evitar daño en su transportación.

SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

"LOS BIENES" objeto del presente contrato serán entregados a los 30 días hábiles después de que el Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal realice el pedido correspondiente, en la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, ubicada en la planta baja del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables con domicilio en calle Encino 530 Col. Rinconada del Pereyra en la ciudad de Colima. En un horario de 8:30hrs. a 14:00hrs. La persona responsable de la recepción de los bienes será el Dra. Martha Janeth Espinosa Mejía, **"LOS BIENES"** serán entregados en una sola exhibición de acuerdo a las cantidades solicitadas en los pedidos.

El tipo de transporte que utilice **"LA PROVEEDORA"** será sin costo adicional para el **"DIF ESTATAL"** incluyendo la descarga del producto solicitado en el domicilio indicado en el presente documento, por lo que deberá observar todas las medidas de seguridad que considere necesarias para su transportación y descarga en el lugar indicado.


1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

**COLIMA**
Gobierno del Estado**DIF**
ESTATAL COLIMAColima se transforma
CONTIGO

El DIF Estatal no aceptará pedidos incompletos, dañados, rotos y/o sucios, por lo que el personal responsable de la recepción de los mismos, procederá al rechazo para que éste sea sustituido a más tardar el día siguiente hábil.

TERCERA. DEL PRECIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto total por **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, es por la cantidad de **\$218,262.70 (doscientos dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.**

CUARTA. FORMA DE PAGO.

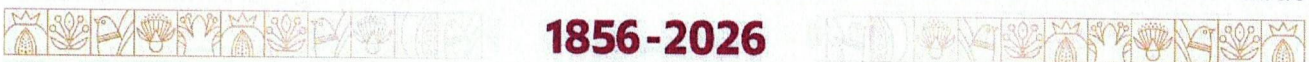
"LA PROVEEDORA" una vez entregados "LOS BIENES" a entera satisfacción del DIF Estatal Colima, deberá de presentar la factura misma que será verificada y en caso de no existir irregularidades se procederá al pago en los siguientes 15 días naturales, dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta número **0304023090201** con CLABE interbancaria **030320900024324619**, del banco **BANBAJIO**, a nombre de **POWER MED DE MEXICO S.A. DE C.V., "LA PROVEEDORA"**, se reserva su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará a **"DIF ESTATAL"** con la debida oportunidad.

Las facturas correspondientes, deberán expedirse a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, RFC: SED7707304N6 Domicilio: Encino #530 Col. Rinconada del Pereyra en Colima, Col. Dichas facturas deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y serán entregadas en el Departamento de Adquisiciones de DIF Estatal, ubicado en la planta baja del edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables con domicilio en calle Encino No. 530, en la colonia Rinconada del Pereyra. De igual manera a través de medio electrónico en la dirección de correo recepcionfacturasdifcol.01@gmail.com

QUINTA. DEFICIENCIAS EN LOS SERVICIOS.

El DIF Estatal no aceptará pedidos incompletos, dañados, rotos y/o sucios, por lo que el personal responsable de la recepción de los mismos, procederá al rechazo para que éste sea sustituido a más tardar el día siguiente hábil.

Para el caso de que **"DIF ESTATAL"** encuentre deficiencias en la calidad de los bienes entregados por **"LA PROVEEDORA"**, o bien cuando estos no sean los que se han contratado, **"DIF ESTATAL"** notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a **"LA PROVEEDORA"**, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificada **LA PROVEEDORA** de dicha situación, deberá de comunicar por el mismo medio a **"DIF ESTATAL"** si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de **"LA PROVEEDORA"**, deberá acreditar fehacientemente la causa,

**1856-2026****2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**

**COLIMA**
Gobierno del Estado**DIF**
ESTATAL COLIMAColima se transforma
CONTIGO

motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, **"LAS PARTES"** procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"LA PROVEEDORA"** se compromete a entregar **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones establecidos, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. **"LA PROVEEDORA"** será la única responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

"LA PROVEEDORA" asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar los bienes, objeto del presente contrato, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

SEPTIMA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del **20 de marzo al 31 de diciembre del año 2026.**

OCTAVA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA PROVEEDORA"** pudiendo el DIF Estatal adjudicarlo conforme al procedimiento indicado en el artículo 45 numeral 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.
- b) En caso de que **"LA PROVEEDORA"** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato.
- c) En caso de que **"LA PROVEEDORA"** incumpla con los compromisos derivados del presente contrato.
- d) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, en ningún caso excederán del 10% del monto adjudicado.

**1856-2026****2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**

e) Cuando no coincidan las características del bien ofertado con el producto entregado, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato o con características diferentes.

f) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir "LOS BIENES" y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al DIF Estatal.

En caso de rescisión del contrato se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al incumplimiento.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, realizando el procedimiento que corresponda el área requirente o receptora de los servicios.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **"DIF ESTATAL"** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, **"LA PROVEEDORA"**, queda obligada a responder ante **"DIF ESTATAL"** de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.

De acuerdo al Art. 58 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el DIF Estatal aplicará penas convencionales a **"LA PROVEEDORA"** por la demora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato por una cantidad igual al 0.34% diario del valor de las mercancías recibidas con retraso, las cuales no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento, pudiendo el DIF Estatal iniciar el procedimiento de rescisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales. Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"LA PROVEEDORA"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo.

El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima en



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

**COLIMA**
Gobierno del Estado**DIF**
ESTATAL COLIMAColima se transforma
CONTIGO

Moneda Nacional y eliminando centavos. **"LA PROVEEDORA"** deberá realizar el pago de la pena convencional en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalado por el DIF Estatal. La Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"LA PROVEEDORA"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora del servicio.

DÉCIMA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

"LA PROVEEDORA" deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagará debiéndose establecer los requisitos para su existencia y validez en términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por el **10% del importe total del contrato**, de conformidad con el artículo 52 numeral 1 fracción I inciso c), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima, dicho pagará deberá entregarse el día de la firma del contrato en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica.

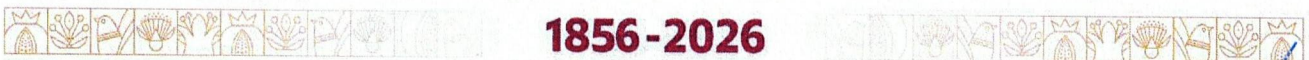
DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

El DIF Estatal notificará dicha situación al **"LA PROVEEDORA"** con 10 días de anticipación a la fecha en que requiera que se lleve a cabo el servicio, para que manifieste si se encuentra en condiciones de realizar el incremento.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"LA PROVEEDORA"** y la autorización de **"DIF ESTATAL"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

**1856-2026****2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**

**DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.**

"LA PROVEEDORA" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria el Código Civil del Estado de Colima vigente. De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario

**1856-2026****2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Colima se transforma
CONTIGO

público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día **20 (veinte) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis)**.

POR "LA PROVEEDORA"

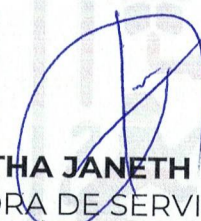

C. SANDRA IVONNE LOPEZ ROSAS
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO
POWER MED DE MEXICO S.A. DE C.V.

POR "DIF ESTATAL"


MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR

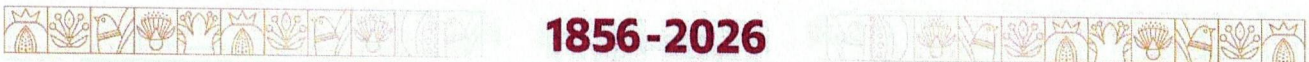

LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJIA
DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS
ASISTENCIALES

EL TEMPLE DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

ELABORÓ: LIC JIMMY ARRIAGA SOLORZANO. Asesor Jurídico 

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. Director de Asistencia Jurídica 



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA